

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031423002272 (UT/23/02127) y 330031423002312 (UT/23/02181).

Apreciables personas solicitantes:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarlas con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de las solicitudes	2
A.	Cuáles son los datos de las solicitudes	2
B.	Acumulación	2
C.	Qué hicimos para atender las solicitudes	3
D.	Requerimiento de información adicional (RIA)	4
E.	Respuesta al RIA	5
F.	Suspensión de plazos	5
2.	Acciones del CT	6
A.	Competencia	6
B.	Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)	6
C.	Análisis de la clasificación	9
D.	Modalidad de entrega de la información	. 22
E.	Qué hacer en caso de inconformidad	. 25
F.	Fundamento legal	. 25
G	Determinación	25



1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de las solicitudes

- a. Nombres de las personas solicitantes: Gustavo Moysen y YME
- **b.** Fechas de ingreso de las solicitudes de información: 19 y 26 de julio de 2023
- c. Medio de ingreso: Solicitud de información recibida mediante correo electrónico en la Unidad de Transparencia (UT) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) 330031423002272- y PNT -330031423002312-.
- **d. Folios de la PNT:** 330031423002272 y 330031423002312
- e. Folios internos asignados: UT/23/02127 y UT/23/02181
- f. Información solicitada:

"(...) Conforme a los registros con que cuentan, el número de personas que existen en México con el nombre de *********** [Nombres de personas físicas] segregando por cada entidad federativa, es decir, el número de personas que poseen este nombre registradas en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Cabe señalar que lo único que necesito son los datos estadísticos. (...)". (sic)

[Misma texto en ambas solicitudes, de personas físicas diversas]

B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de las personas solicitantes, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor



concentración y economía en el proceso, lo que redunda en una atención expedita a la persona solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio, acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que las personas solicitantes requieren la misma información respecto de dos personas físicas diferentes] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio SO/001/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

"ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA."

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular los folios **330031423002272** y **330031423002312**.

C. Qué hicimos para atender las solicitudes

La Unidad de Transparencia **(UT)**, analizó las solicitudes y las turnó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores **(DERFE)**, por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus competencias.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

	UT/23/02127						
			ÓRGANO CENTRAL				
Con - sec.	Área	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
1.	DERFE	21/07/2023 Dentro del plazo	21/07/2023 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio INE/DERFE/ST N/T/1123/2023	Confidencialidad total		



	14/08/2023 Reasignación de turno	Requerimiento de Información Adicional (RIA) a la persona solicitante	Máxima publicidad		
		17/08/2023 Dentro del plazo			
Fecha de gest	Fecha de gestión más reciente: 17/08/2023				

UT/23/02181						
ÓRGANO CENTRAL						
Con - Área Fecha de turno			Fecha(s) de respuesta Fecha(s) de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)		Tipo de información	
1	DERFE	26/07/2023 Dentro del plazo	26/07/2023 Dentro del plazo RIA a la persona	INFOMEX- INE y oficio INE/DERFE/ST N/T/1099/2023	Confidencialidad total	
1.	DERFE	14/08/2023 Reasignación de turno	solicitante 17/08/2023 Dentro del plazo		Máxima publicidad	

D. Requerimiento de información adicional (RIA)

Es importante señalar que con fecha 21 y 26 de julio de 2023, el área **DERFE**, realizó un requerimiento de información adicional a las personas solicitantes, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de que se les solicitara, lo siguiente:

"Indique si su solicitud queda satisfecha con la información que obra en el portal del Instituto, en el que podrá consultar los nombres completos más frecuentes y apellidos más frecuentes https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/tematica/padron-electoral.

Indique si su solicitud queda satisfecha con la información que obra en el portal de Internet de este Instituto, en el que podrá consultar la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, desagregada por Entidad, Distrito, Municipio y Sección, así como por Entidad de Origen, Sexo y Grupos de edad. https://portal.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/https://portal.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/tematica/padron-electoral.". (sic)



Dicho requerimiento fue notificado a las personas solicitantes los días 25 y 27 de julio de 2023, respectivamente, a través de la PNT y correo electrónico.

E. Respuesta al RIA

Los días 25 y 31 de julio de 2023, las personas solicitantes atendieron el requerimiento, señalando lo siguiente:

"Buenas tardes.

Agradezco mucho su pronta respuesta, sin embargo, les informo que mi solicitud no ha quedado satisfecha con la información que aparece en los portales que tan amablemente me han compartido, por lo que con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones VI y IX, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 45 fracciones IX y X, 55 fracción III y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que se atiendan los puntos de mi solicitud consistente en:

Cabe señalar que lo único que necesito son los datos estadísticos. Gracias (Sic)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo." (sic)

[Mismo texto en ambas respuestas al RIA, de personas físicas diversas]

F. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la Circular INE/DEA/0019/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 31 de julio al 11 de agosto de 2023, reanudándose el 14 de agosto de la presente anualidad.



2. Acciones del CT

El 29 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT).

El CT consideró relevante dar a conocer que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión RRA 10456/18, instruyó a este Instituto a efecto de hacer del conocimiento la dirección electrónica para verificar la existencia y vigencia de las credenciales para votar.

En ese sentido se proporciona lo siguiente:

Liga electrónica: https://listanominal.ine.mx/scpln/

1. Se deberá seleccionar el modelo de la credencial para votar que desee verificar se encuentre vigente como identificación oficial y se encuentre en lista nominal de electores.





➤ Modelo C (Emitidas durante el año 2008)

Una vez seleccionado el modelo, se deberán ingresar los datos de la credencial a consultar que el sistema solicite, los cuales serán para el modelo C, clave de elector, número de emisión, número OCR, y el captcha de verificación.



Modelo D (Emitidas durante los años 2009 a 2013)

Para el Modelo D, código de Identificación de la credencial, número OCR, y el captcha de verificación.

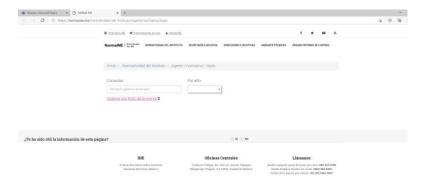






Modelo E (Emitidas a partir de 2014 a la fecha).

Para el Modelo E, código de identificación de la credencial, identificador del ciudadano y el captcha de verificación.



Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, establece el procedimiento de gestión de una solicitud, cuando la información requerida es clasificada como confidencial, el área responsable de poseer la información deberá remitir a la UT la información y el CT deberá modificar, revocar o confirmar la clasificación correspondiente, al fin de brindarle una respuesta certera.

Es importante precisar que por lo que respecta a información solicitada que obra en el padrón electoral contiene datos clasificados como confidenciales, de conformidad con 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al registro federal de electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución y esa ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los



que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la ley, en materia electoral o por mandato de juez competente.

Con el fin de robustecer lo plasmado en el párrafo anterior se citan los artículos, 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, donde establece que los datos señalados con anterioridad son estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE, mismos que se citan para su apreciación:

"Artículo 5

Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son los siguientes: (...)

d) Entidad federativa, municipio, localidad y manzana que corresponden al domicilio de las y los ciudadanos. (...)" (sic)

"Artículo 6

Los datos personales que forman parte del Padrón Electoral serán estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE.

Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a terceros, ni a instancias públicas y privadas que lo soliciten, con excepción de lo dispuesto por la LGIPE y la normativa de este Instituto en materia de acceso, verificación y entrega de datos personales y para la atención de requerimientos de autoridades competentes." (sic)

C. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender las solicitudes precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad total), por lo que el CT verificó que la clasificación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realizan las precisiones correspondientes respecto de los puntos requeridos por las personas solicitantes y en el orden que aparecen en las solicitudes.

Punto único

"(...) Conforme a los registros con que cuentan, el número de personas que existen en México con el nombre de ************ [Nombres de personas físicas], segregando por cada entidad federativa, es decir, el número de personas que poseen este nombre registradas en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Guanajuato,



Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Cabe señalar que lo único que necesito son los datos estadísticos.(...)" (sic)

[mismo texto en ambas solicitudes, de personas físicas diversas]

[IIII3III0 tex	El área explicó por qué El área detalló las normas el				
Qué área	Cómo	respondió en ese sentido	las que se basa para		
respondió	respondió	(motivación)	responder en ese sentido		
roopendie	roopenale	(monvaoion)	(fundamentación)		
DERFE	Confidencialidad	Sí. El área clasifica como	Sí, de conformidad con lo		
	total	confidencialidad total, el	establecido en los siguientes		
	10141	número de personas con el	artículos:		
		nombre que indica dentro de	artiouioo.		
		las entidades federativas que	"116, de la Ley General de		
		refiere.	Transparencia y Acceso a la		
		Tonoro.	Información Pública; 113,		
		La información requerida	fracción I de la Ley Federal de		
		debe ser considerada como	Transparencia y Acceso a la		
		confidencialidad total, ya que	Información Pública; 6 y 8, de		
		el dar a conocer dicha	la Ley General de Protección		
		información, traería como	de Datos Personales en		
		consecuencia hacer	posesión de Sujetos		
		identificable a la persona	Obligados; 15, numeral 2,		
		titular de los mismos.	fracción I del Reglamento del		
			Instituto Nacional Electoral en		
		Finalmente, se hace de su	Materia de Transparencia y		
		conocimiento que para la	Acceso a la Información		
		atención de la presente	Pública, y el Lineamiento		
		solicitud se consultó con la	Trigésimo Octavo, fracción I de		
		Coordinación de Procesos	los Lineamientos Generales en		
		Tecnológicos de esta	Materia de Clasificación y		
		Dirección Ejecutiva (CPT), la	Desclasificación de la		
		cual tomando como	Información, así como para la		
		referencia los nombres	Elaboración de Versiones		
		indicados por la persona	Públicas, aprobados por el		
		solicitante realizó una	Consejo Nacional del Sistema		
		<u>búsqueda dentro de la</u>	Nacional de Transparencia,		
		base de datos del Padrón	Acceso a la Información		
		Electoral, localizando	Pública y Protección de Datos		
		registros con una	Personales." (sic)		
1		frecuencia menor a 100.			



Máxima publicidad Sí. El área pone a disposición una liga electrónica (disponible en el oficio de respuesta) donde la persona solicitante podrá consultar los modelos de las credenciales para votar, así como la vigencia.
--

Consideraciones del CT

Confidencialidad total

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información de terceras personas como lo es el número de personas con un mismo nombre segregadas por entidad federativa, que por su naturaleza es **confidencialidad total**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

B) LGIPE

Aun cuando este Instituto cuente con la información, se requiere el consentimiento del titular de los datos, por lo que no puede darse a conocer a terceras personas, salvo en los casos de excepción que establece el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, lo cual en la especie no se actualiza, porque los pedimentos corresponden a dos solicitudes de acceso a la información pública.

Lo anterior, en virtud de que tal como lo señala el dispositivo legal en cita, toda información, datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al registro federal de electores tienen carácter estrictamente confidencial, ya que fueron proporcionados en su calidad de personas físicas reconocidas como personas ciudadanas de este país para ejercer el derecho de voto y no con la finalidad de publicidad, por lo que sólo pueden darse a conocer en los casos de excepción previstos en la LGIPE.



Por lo anterior, es importante señalar que el artículo 140 de la LGIPE, requiere de los siguientes datos para la incorporación al padrón electoral, a efecto de que el ciudadano mexicano pueda ejercer sus derechos político-electorales.

"Artículo 140.

- 1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.
- 2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:
- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.
- 3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar." (sic)

Por tal motivo, es importante señalar que existe un impedimento legal para proporcionar a la persona solicitante, la información sobre número de personas con un mismo nombre segregadas por entidad federativa, que por su naturaleza es **confidencial**.

C) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

"Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." (sic)

"Artículo 113.

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o Identificable...". (sic)

Asimismo, el área fundamentó sus respuestas en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP, que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

"Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...". (sic)

D) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 3.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información...". (sic)

El artículo 6 determina que el estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

"Artículo 6.

El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

i. Es de orden público y de observancia general en toda la República;



- ii. Es reglamentaria de los artículos 6°, Base y 16, segundo párrafo de la Constitución:
- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de las presentes solicitudes de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

En cuanto a los principios que reconoce la LGDPPSO, se desglosarán aquellos que el CT estima indispensable, para efectos del presente asunto, de forma que permita a las personas solicitantes conocer las razones que robustecen la confidencialidad de los datos personales contenidos en el padrón electoral y lista nominal:

- 1. Licitud. El tratamiento de datos personales debe sujetarse a las atribuciones que la normativa confiere al INE. En este caso, el INE capta los datos personales, para expedir la credencial para votar; conformar la lista nominal; prestar servicios de expedición de documento de identidad (de manera transitoria, en suplencia de las funciones de la Secretaría de Gobernación, por lo que hace al registro nacional de población); así como, servicios de verificación y otras actuaciones con diversos sujetos obligados (artículo 17).
- 2. Consentimiento. Se refiere a que el INE debe contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para tratarlos (artículo 21).

El artículo 22 dispone una serie de excepciones en las cuales el sujeto obligado no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

A la fecha ninguna ley establece que los datos del padrón electoral o lista nominal deban ser públicos.

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias,



compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

La naturaleza de una solicitud de acceso a la información es diversa a un requerimiento entre sujetos responsables, por lo que este asunto tampoco encuadra en este supuesto.

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

Igual que en la fracción anterior, las solicitudes de información no representan una orden judicial, resolución o mandato, por lo que tampoco es aplicable esta hipótesis.

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

La vía por la que las personas solicitantes pide los datos es el procedimiento de acceso a la información y no requieren información propia, sino de terceros.

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

El CT reitera que los datos no los requirió el titular, por lo que tampoco se acredita la hipótesis antes señalada.

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

Del trámite a las solicitudes de información no se advirtió situación de emergencia alguna.

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;

Tampoco se acredita que los datos sean necesarios para la prevención, diagnóstico o prestación de asistencia sanitaria.

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;



Si bien la información y la documentación solicitada contiene datos que podrían obrar en el padrón electoral y lista nominal no obra en fuentes de acceso público; por el contrario, cuentan con estrictas medidas de seguridad para su adecuado resguardo.

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

El estadístico que se puede poner a disposición del público, obra en internet en el que se podrá consultar la información estadística del padrón electoral y lista nominal de electores, desagregada por entidad, distrito, municipio y sección, así como por la entidad de origen, sexo y grupo de edad; es decir, no es posible vincular a persona alguna con su información.

Debido a lo anterior, proporcionar el número de personas con un mismo nombre segregadas por entidad federativa, podría hacer plenamente identificable a una o varias personas vulnerando sus datos personales.

Por ello, se determina que no es procedente la entrega de información proporcionada por los ciudadanos para formar parte del padrón electoral o lista nominal, ya que se trata de información que vinculada entre sí puede permitir la correspondencia con una persona en particular, situación que ocurre en el caso particular.

Los datos personales del padrón electoral o lista nominal que se recaban de los ciudadanos permiten identificar a una persona, no solo por sus nombres y apellidos o domicilio, sino también por su género, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De esta manera resulta muy poco probable que estos elementos se repitan en la población nacional.

Adicionalmente, si la información se vincula con datos de georreferencia como entidad, distrito, municipio y/o sección del domicilio reportado por el ciudadano, puede poner en riesgo la ubicación e identificación de la persona.

Con el fin de demostrar que esta situación puede ocurrir, la **DERFE** en la solicitud de información con folio **2210000117316** realizó un ejercicio con los datos de género, fecha y lugar de nacimiento del padrón electoral de un municipio del país que contenía aproximadamente 500,000 registros.



El ejercicio consistió en identificar el número de registros que coinciden cuando se realiza una búsqueda con los datos de una persona en particular.

En el ejemplo realizado, al considerar el año de nacimiento coincidieron 9,672 registros, al agregar el mes de nacimiento se seleccionaron 773 registros; y al agregar el día se obtuvieron solo 25 registros, considerando adicionalmente el género, la búsqueda se acotó a 16; y finalmente, al seleccionar el lugar de nacimiento, hubo 3 coincidencias.

Aunado a lo anterior, dichos elementos fueron tomados en consideración por el Pleno del INAI para resolver el recurso de revisión **RRA 0164/17** (el cual guarda relación con el folio referido en párrafos anteriores), mismo que determinó SOBRESEER el medio de impugnación.

Al agregar a la información anterior los datos de georreferencia, el dato de sección es diferente para cada uno de los casos a partir de los 25 casos de coincidencia de fecha de nacimiento.

Lo mismo puede ocurrir para otro tipo de datos, ya que, si se cuenta por ejemplo con la fecha del último trámite o la vigencia de la credencial, se podría tratar de asociar a la fecha cuándo una persona reportó su cambio de domicilio a una sección en particular.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma que no es posible entregar el número de personas con un mismo nombre segregadas por entidad federativa, porque podría exponer datos asociados a una persona en particular, con lo que se puede poner en riesgo la identificación de dicha persona.

Adicionalmente, hay que considerar que esta información se pudiera asociar a otras fuentes de información geográfica como zonas de nivel socioeconómico, tipo de construcciones, actividades industriales y comerciales, entre otras.

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

La información solicitada no fue señalada como de personas desaparecidas, sumado a que el procedimiento de acceso a la información pública no sería la vía idónea para dar trámite a ese tipo de requerimientos.



De igual forma, la LGPDPPSO, prevé que los sujetos obligados cumplan dos deberes:

- A. Seguridad. El INE debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad (Artículo 31).
- **B. Confidencialidad.** El INE debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos (Artículo 42).

E) Base reglamentaria

Los datos personales son estrictamente confidenciales conforme al artículo 15, párrafo 2, fracción I del Reglamento y no podrán comunicarse o darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista una autorización expresa de éste, ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección.

En ese sentido, si se realiza la solicitud a través de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante los siguientes documentos:

- Poder notarial
- Carta poder firmada por 2 testigos

F) Lineamientos

Ahora bien, conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del registro federal de electores por los integrantes de los consejos general, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del registro federal de electores y los organismos públicos locales, aprobados y entrada en vigor el 7 de septiembre de 2020, a los ciudadanos se les garantiza el acceso a sus **datos personales** en posesión de la DERFE y se consideran como tales los señalados en el artículo 140 de la LGIPE.

En ese tenor, la información en poder de la **DERFE** es considerada como **confidencialidad total**, en virtud de que es la relacionada con el padrón



electoral, toda vez que este se integra por datos proporcionados por una persona en cumplimiento de las obligaciones que le imponen la CPEUM y la LGIPE.

Por las razones mencionadas y en estricto apego a los principios de finalidad, legalidad y responsabilidad, no se puede destinar esa información confidencial a un objeto distinto de los que expresamente señala la LGIPE garantizando así su protección.

El área también invocó el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación), que considera como información confidencial los datos personales en los términos de la normativa aplicable.

G) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V.



Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario." (sic)

Además, sirve de apoyo el Criterio 2/2005 emitido por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral (OGTAI), el cual establece lo siguiente:

"DATOS PERSONALES. LOS ENTREGADOS AL REGISTRO FEDERAL DE SON ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES **ELECTORES** Υ NO SON SUSCEPTIBLES DE ACCESO PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos y procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral o por mandato de juez competente. Establece el mismo artículo en su siguiente párrafo, que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Lo anterior significa que la regla general en el tratamiento de los datos personales entregados al Registro Federal de Electores consiste en que los mismos serán estrictamente confidenciales, coexistiendo un régimen limitado de excepciones a dicha secrecía. Estas excepciones se podrían clasificar en dos grupos, a saber: el referente a la difusión de los datos y el relativo al acceso a ellos. Por lo que hace a la difusión de los datos personales en poder del Registro Federal de Electores, el código comicial federal prevé únicamente tres supuestos para su procedencia: cuando el Instituto Federal Electoral sea parte en algún juicio, recurso o procedimiento, para cumplir con las obligaciones previstas por el Código en materia electoral, o por mandato de juez competente. Por cuanto al acceso a los datos, éste se encuentra restringido a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, únicamente para efectos de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Como puede advertirse de estas disposiciones —que son de orden público, en términos de lo preceptuado por el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales— en ninguna de sus hipótesis se prevé que un particular pueda tener acceso a los datos del padrón electoral y de las listas nominales de electores, ni aún en el supuesto de que la solicitud respectiva esté basada en un pretendido interés jurídico de carácter litigioso." (Sic)

Asimismo, se precisa que se relaciona con el Criterio 1/2006 emitido de igual forma por el OGTAI en el cual se desprende lo siguiente:

"DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el



derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente. Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados "datos personales", precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado debe resquardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información." (sic)

H) Determinaciones anteriores emitidas por el CT

Cabe señalar que el CT en sesión de fecha 15 de marzo de 2018, aprobó la resolución **INE-CT-R-0157-2018**, en donde se pronunció por un tema relacionado al que nos ocupa, por lo que el CT ha retomado la argumentación de dichas determinaciones, en la presente resolución. Se citan para mayor certeza:

"Primero. Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por la DERFE, en relación: con la base de datos de apellidos paternos y maternos asociados a la entidad federativa con frecuencia MENOR A 100 UNIDADES O RESULTADOS que pudieran actualizar las formas nominativa o individualizada en materia estadística, en términos del considerando III, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la DERFE, <u>para generar el listado de apellidos maternos y</u> <u>paternos asociados con la entidad con resultado MAYOR A 100 UNIDADES.</u>

Tercero. Se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí mismo o a través de su representante el medio de impugnación que se refiere en el considerando IV, de la presente resolución." (sic)



Aunado a lo anterior, las personas solicitantes requieren conocer información de terceras personas como es el nombre de una persona física asociado a la entidad federativa, por lo cual debe ser clasificada de confidencialidad total.

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en los asuntos que nos ocupan.

En aras de los artículos 20, 100, 107, 111, 116, 120, 134, 137 de la LGTAIP; 1, 17, 21, 22, 31, 42 de la LGPDPPSO y; 13; 15; 16; 18 párrafo 2, y 36 párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

• Se confirma la clasificación de confidencialidad total, establecida por el área DERFE tal y como se muestra a continuación:

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total realizada por el área **DERFE** respecto de la base de datos de los nombres de las personas que se refiere en las solicitudes asociado a la entidad federativa.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por las personas solicitantes fue mediante correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos 1 y 2 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN					
	Información pública (oficio de respuesta y por máxima publicidad) DERFE				
Tipo de la Información	 Oficios de respuesta INE/DERFE/STN/T/1099/2023 e INE/DERFE/STN/T/1123/2023, mediante 2 archivos electrónicos. Vigencia de la credenciales de elector, mediante 1 liga electrónica. https://listanominal.ine.mx/scpln/ 				





disponible

1 liga electrónica.

La modalidad de entrega elegida por las personas solicitantes es a través de correo electrónico.

Archivos electrónicos. Los archivos señalados en los puntos 1 y 2, le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

Modalidad de **Entrega**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/





- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la respuesta proporcionada por el área.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.]

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Especificaciones de Pago

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.

Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.



Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para	Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.
disponer de la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 116, de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 6 y 8, de la LGPDPPSO; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento, y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

G. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se pone a su disposición la respuesta que emitió el área **DERFE** considerada como pública, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DERFE.**



Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a las personas solicitantes por la vía elegida y al área **DERFE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).1 ------Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada------ Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/

[¿]Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

[¿]Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

[¿]A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

[¿]Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a las solicitudes de acceso a la información 330031423002272 (UT/23/02127) y 330031423002312 (UT/23/02181).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 31 de agosto de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia		
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia		
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia		

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."